

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00848 del 27 de abril del 2021 (2021EE76758)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **JOSE ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435, en su calidad propietario y autorizado de los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR** e **IRMA ROCÍO PLATA JOYA**, propietarios de las casas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, sin personería jurídica, para verter al suelo, las descargas generadas por el predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes casas:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Calle 173 A No. 65 – 90	AAA0122EURJ	REALTY MAJOR CITIES INC

**RESOLUCIÓN No. 00227**

2	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EUSY	Adriana Esther Del Pilar Cabrera Arias Luis David Rubio Caicedo
3	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EWBS	Paola Andrea Hurtado Hernández Camilo Andrés Castro Moreno
4	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EUTD	Alfonso Salazar Valencia Luz Amparo Guerra Peña
5	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EWAW	Daniel Wilches Diaz Leonor Teresa Uribe Santos
6	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EUUH	Hernán De Jesús Jaramillo Salazar Beatriz Elena González
7	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EUZE	Maritza Romero Rey Wilson Clavijo Bolívar
8	Calle 173 A No. 65 - 90	AAA0122EUWW	Irma Rocío Plata Joya José Orlando Pinilla Larrarte

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 05 de mayo del 2021, al correo [orlandopinilla123@gmail.com](mailto:orlandopinilla123@gmail.com).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2021EE166021 del 10 de agosto del 2021**, procedió a requerir al usuario, para que allegara documentos importantes para el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435, en su calidad de propietario y autorizado de los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR** e **IRMA ROCÍO PLATA JOYA**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, , mediante radicado No. **2021ER191298 del 09 de septiembre del 2021**, procedió a dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad con radicado No. **2021EE166021 del 10 de agosto del 2021**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2018ER237407 del 09 de octubre del 2018**, **2019ER297842 del 20 de diciembre del 2019** y **2021ER191298 09 de septiembre 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la

**RESOLUCIÓN No. 00227**

precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 06017 de 13 de diciembre del 2021 (2021EE272989)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el presente auto se comunicó el día 20 de diciembre del 2021.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de julio del 2021, al predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2018ER237407 del 09 de octubre del 2018, 2019ER297842 del 20 de diciembre del 2019, 2021ER191298 del 09 de septiembre 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la documentación presentada por el señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**, identificado con C.C. 79.287.435, quien actúa como representante y/o apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Del mismo modo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2018ER237407 del 09/10/2018.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con fecha del 9/10/2018 y firmado a nombre del señor José Orlando Pinilla Larrarte, quien actúa en calidad de representante / autorizado del Conjunto Residencial Acacias de Bavaria, en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.	Si

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2018ER237407 del 09/10/2018.	La solicitud se presenta a nombre de persona natural, actuando como representante / autorizado el señor José Orlando Pinilla Larrarte C.C. 79.287.435, el cual registra en el formulario que la dirección del predio objeto de permiso es CL 173A 65 90, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2018ER237407 del 09/10/2018. 2019ER297842 del 20/12/2019. <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021.	<p>El predio se encuentra englobado y consta de ocho viviendas residenciales y dos locales, para lo cual se anexan las respectivas autorizaciones de los propietarios (poder) de las ocho (8) unidades habitacionales, autorizando al señor José Orlando Pinilla Larrarte con C.C. 79.287.435. para realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p><i>Firmantes de las autorizaciones:</i>            Casa 1 - Julián Cardona C.C. 7511145 - apoderado legal y poseedor Realty Major Cities INC.            Casa 2 - Adriana Esther Del Pilar Cabrera Arias C.C. 52097471 y Luis David Rubio Caicedo C.C. 79570847.            Casa 3 - Paola Andrea Hurtado Hernández C.C. 52886940 y Camilo Andrés Castro Moreno C.C. 80243855.            Casa 4 - Alfonso Salazar Valencia C.C. 19309336 y Luz Amparo Guerra Peña C.C. 38237894.            Casa 5 - Daniel Wilches Diaz C.C. 19073965 y Leonor Teresa Uribe Santos C.C. 35317132.            Casa 6 - Hernán De Jesús Jaramillo Salazar C.C. 8312590 y Beatriz Elena González C.C. 32444142.            Casa 7 - Maritza Romero Rey C.C. 51729773 y Wilson Clavijo Bolívar C.C. 79377826.            Casa 8 - Irma Rocío plata Joya C.C. 63311480 (El segundo propietario de este predio es el señor José Orlando Pinilla Larrarte C.C. 79287435, quién realiza el trámite de solicitud de permiso de vertimientos).</p> <p>Es importante mencionar que mediante el radicado SDA 2021EE166021 del 10/08/2021 se</p>	Por determinar

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>le requirió al usuario remitir los respectivos poderes o autorizaciones de los propietarios de los locales 1 y 2 (AAA0122EUXS y AAA0122EUYN) del conjunto residencial, que de acuerdo con la consulta realizada el 30/07/2021 en la Ventanilla Única de la Contrucción – VUC, figuran como titulares reales de los dominios Andrea del Pilar Lizarazo Lancheros con C.C. 1032451854 y Eduardo José Lizarazo Lancheros con C.C. 1072658311. Sin embargo, el usuario al no contar oportunamente con las autorizaciones, remite un informe de desvinculación, cierre y o sellamiento de la red sanitaria de los locales 1 y 2 del conjunto, por tal razón, el cumplimiento o aplicación de este requisito, será determinado una vez el grupo jurídico Hídrico y Residuos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realice el respectivo análisis.</i>	
<i>4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>La solicitud se realiza a nombre de persona natural, figurando como representate, apoderado o autorizado el señor José Orlando Pinilla Larrarte C.C. 79.287.435, por lo tanto, el usuario no es objeto de cumplimiento del presente requisito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>5. Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	<i>No aplica</i>	<i>La solicitud se realiza a nombre de persona natural, figurando como representate, apoderado y/o autorizado el señor José Orlando Pinilla Larrarte C.C. 79.287.435. Este poder lo firma cada uno de los propietarios de las unidades residenciales que componen al conjunto, entre estos, el señor José Orlando Pinilla Larrarte (Cabe resaltar que no se remiten las autorizaciones de los locales 1 y 2 del conjunto residencial Acacias de Bavaria.). (ver descripción en la obligación 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado) En consecuencia, el usuario no es objeto de cumplimiento del presente requisito.</i>	<i>No aplica</i>



**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2018ER237407 del 09/10/2018. 2019ER297842 del 20/12/2019. <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021	<p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, exceptuando el del local 1 y el local 2, para los demás inmuebles se registra la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Interior 1 - No. Matrícula 50N-1165880 – titular real del dominio: Realty Major Cities INC Nit. 1006241349.</li> <li>Interior 2 - No. Matrícula 50N-1165881– titular real del dominio: Adriana Esther Del Pilar Cabrera Arias C.C. 52097471 y Luis David Rubio Caicedo C.C. 79570847.</li> <li>Interior 3 - No. Matrícula 50N-1165882– titular real del dominio: Paola Andrea Hurtado Hernández C.C. 52886940 y Camilo Andrés Castro Moreno C.C. 80243855.</li> <li>Interior 4 - No. Matrícula 50N-1165883– titular real del dominio: Alfonso Salazar Valencia C.C. 19309336 y Luz Amparo Guerra Peña C.C. 38237894.</li> <li>Interior 5 - No. Matrícula 50N-1165884– titular real del dominio: Daniel Wilches Diaz C.C. 19073965 y Leonor Teresa Uribe Santos C.C. 35317132.</li> <li>Interior 6 - No. Matrícula 50N-1165885– titular real del dominio: Hernán De Jesús Jaramillo Salazar C.C. 8312590 y Beatriz Elena González C.C. 32444142.</li> <li>Interior 7 - No. Matrícula 50N-1165886– titular real del dominio: Maritza Romero Rey C.C. 51729773 y Wilson Clavijo Bolívar C.C. 79377826.</li> <li>Interior 8 - No. Matrícula 50N-1165994– titular real del dominio: Irma Rocío plata Joya C.C. 63311480 y José Orlando Pinilla Larrarte C.C. 79287435.</li> </ul> <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 27/09/2021, de la cual se</p>	Por determinar

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p> <p>Cabe destacar que el usuario <u>no remitió el certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los siguientes inmuebles:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Local 1 - No. Matrícula 50N-1165878– titular real del dominio: Andrea del Pilar Lizarazo Lancheros C.C. 1032451854 y Eduardo José Lizarazo Lancheros C.C. 1072658311. (tomado de la VUC el 27/09/2021)</li> <li>• Local 2 - No. Matrícula 50N-1165879– titular real del dominio: Andrea del Pilar Lizarazo Lancheros C.C. 1032451854 y Eduardo José Lizarazo Lancheros C.C. 1072658311. (tomado de la VUC el 27/09/2021)</li> </ul> <p>Sin embargo, el usuario manifiesta que al no contar con las autorizaciones de los propietarios y con los certificados actualizados del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles Local 1 y Local 2, procedió a desvincular y sellar la red sanitaria de estos inmuebles, para que no se contemplen dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos. <u>Por lo anterior, el cumplimiento de este requisito, será determinado una vez el grupo jurídico Hídrico y Residuos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realice el respectivo análisis.</u></p>	
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2018ER237407 del 09/10/2018.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud y en la autoliquidación del servicio de evaluación que, el valor total del proyecto corresponde a un monto de \$ 2.535.856.000 dos mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos Mcte.</p> <p>El usuario no contempla los costos de los predios correspondientes al local 1 y el local 2, no obstante, el costo reportado supera la tarifa máxima sobre la cual se liquida el servicio de evaluación ambiental.</p>	Si

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2018ER237407 del 09/10/2018.	La solicitud se realiza a nombre del señor José Orlando Pinilla Larrarte, identificado con C.C. 79.287.435, quién representa en el trámite de permiso de vertimientos al Conjunto Residencial Las Haciendas, ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	No aplica	El usuario informa en la visita técnica efectuada el 29/07/2021, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y presenta las facturas del servicio de acueducto del interior 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (ver numeral 3.1).	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2018ER237407 del 09/10/2018.	En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocinas. Corroborado en la visita técnica realizada el 29/07/2021.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER237407 del 09/10/2018. <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021	El usuario presenta los planos hidrosanitarios mediante el radicado 2018ER237407 del 9/10/2018, una vez efectuada la visita técnica el 29/07/2021 y el requerimiento 2021EE166021 del 10/08/2021, el usuario remite los planos “actualizados” mediante el radicado <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021, en el cual ilustra la desvinculación de la red sanitaria proveniente de los locales.	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2018ER237407 del 09/10/2018. <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021.	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 29/07/2021, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con dos (2) puntos de vertimientos, los cuales son descargados al suelo, mediante dos campos de infiltración PS1 y PS2.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en	2018ER237407 del 09/10/2018.	El usuario reporta dos descargas, las cuales denomina como punto 1 (Salón comunal, C2, C4, C6 y C8) y punto 2 (Portería C1, C3, C5 y C7), para los cuales reporta los caudales P1: 0,003 l/s	Si



**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
litros por segundo.		- P2: 0,002 l/s. Información que coincide o corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2018ER237407 del 09/10/2018.	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud fue de <b>30 días al mes</b> , en las memorias técnicas y el informe de caracterización no registro información para este dato, sin embargo, por el tiempo reportado (24h / 7 días) y la índole de la actividad generadora del vertimiento, se puede concluir que es de <b>30 días/mes</b> . <u>Datos registrados para los dos puntos de descarga.</u>	Si
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2018ER237407 del 09/10/2018.	El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario para los dos puntos de descarga, fue <b>24 h/día</b> .	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.		El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas fue intermitente y en el informe de caracterización se registró de tipo irregular, lo que se traduce a intermitente o no continuo. Por lo tanto, se determina que el tipo de flujo de los dos puntos de descarga es <b>intermitente</b> .	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER237407 del 09/10/2018.	El usuario presenta caracterización de vertimientos para los dos puntos de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2009. Los informes de <u>caracterización de vertimientos se evalúan en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</u>	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema,	2018ER237407 del 09/10/2018. <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021	El usuario informa en el radicado 2018ER237407 del 09/10/2018 que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por un sistema preliminar de	Si

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		tratamiento (trampas de grasas) y un sistema fisicoquímico, compuesto por dos (2) sistemas de pozo séptico, el pozo 1 para tratar las aguas residuales generadas en el salón comunal, el local 1 y 2, las casa 2, 4, 6 y 8 y el pozo 2 para tratar las aguas residuales generadas en la portería, la casa 1, 3, 5 y 7. De igual forma, mediante el radicado <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021 el usuario informa sobre la desvinculación y sellamiento de la red sanitaria de los locales 1 y 2 al sistema de pozo séptico 1, quedando este último, única y exclusivamente para tratar las aguas residuales generadas en el salón comunal, las casa 2, 4, 6 y 8. Así mismo, manifiesta que una vez tratadas las aguas residuales generadas en el conjunto, estas son dispuesta al suelo a través de 2 campos de infiltración.	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Acacias de Bavaria y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Acacias de Bavaria y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2018ER237407 del 09/10/2018	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP (radicado 2-2018-31016 del 31/05/2018), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura urbana CL 173A 65 90, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial”  No fue posible corroborar esta información en el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial – SINUPOT bajo la consulta realizada el 24/09/2021, toda vez que, al	Si

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>tratar de generar el reporte, la herramienta arrojó error.</i>	
<i>22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2018ER237407 del 09/10/2018</i>	<i>El usuario remite recibo de pago No. 4171080 con constancia de aporte o consignación del 19/09/2018, por un monto de \$ 1.608.793 por concepto de servicio de evaluación.  El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2018.</i>	<i>Si</i>
<i>23. Estudio de suelos</i>	<i>2018ER237407 del 09/10/2018</i>	<i>Dado que el usuario realiza sus dos descargas de ARDT sobre el suelo, a través de campos de infiltración, este presentó Estudio de suelos, informando perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo. No obstante, <u>la información presentada por el usuario, para este requisito, debe ser complementada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, una vez se resuelva de fondo el presente trámite.</u>  Información evaluada al detalle en el numeral 4.6 del presente concepto técnico.</i>	<i>Por determinar</i>
<i>24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>No se requirieron aspectos relevantes adicionales en la evaluación del presente trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.</i>	<i>No aplica.</i>

**2.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 155907-155902 - radicado 2018ER237407 del 09/10/2018.**

**4.5.1.1. Datos metodológicos de la caracterización**

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Aguas residuales domésticas – ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	27/04/2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	4°45'34.51"N 74°03'35.16"W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Baños, duchas, cocinas
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Campos de infiltración / Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	No reporta
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	<b>Entrada (155907): 0,003 l/s</b> <b>Salida (155902): 0,003 l/s</b>

**4.5.1.2. Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Acacias de Bavaria muestra No. 155907-155902, bajo los valores establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución n 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO <sub>5</sub>	mg/L	134	0,0347	<2	0,0005	98,5%	Remoción >80%	Cumple con el porcentaje (%) de remoción

**RESOLUCIÓN No. 00227**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Sólidos Suspendidos Totales - SST	mg/L	141	0,0365	9	0,0023	93,6%	Remoción >80%	Cumple con el porcentaje (%) de remoción
Aceites y Grasas	mg/L	-	No aplica	9	0,0023	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,98-7,30	No aplica	6,70-7,11	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables - SSED	mL/L	0,5-2,5	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17-18	No aplica	17-19	No aplica	No aplica	< 30 (Salida del sistema)	Cumple

**Nota:** los datos de porcentajes de remoción en carga (%) reportados por el usuario, no pudieron ser verificados puesto que, en el informe de caracterización de vertimientos, el laboratorio no registró el valor exacto de salida para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST.

De la información registrada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 155907-155902:

- El Conjunto Residencial Acacias de Bavaria **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles para aceites y grasas, SSED y T°, el rango mínimo y máximo permisible para pH y los porcentajes de remoción de carga contaminante para DBO<sub>5</sub> y SST, contemplados en la matriz de calidad establecida en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11.
- El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo, los límites de cuantificación, el certificado de calibración de los equipos, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba acreditado por el IDEAM bajo la Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014, la No. 1722 del 15 de agosto de 2017 y la No. 0556 del 05/03/2018, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016.

**4.5.2. Informe de caracterización muestra No. 155908-155903 - radicado 2018ER237407 del 09/10/2018.**

**4.5.2.1. Datos metodológicos de la caracterización**



**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Aguas residuales domésticas – ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	27/04/2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	4°45'34.51"N 74°03'35.16"W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Baños, duchas, cocinas
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Campos de infiltración / Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	No reporta
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	<b>Entrada (155908): 0,003 l/s</b> <b>Salida (155903): 0,002 l/s</b>

**4.5.2.2. Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Acacias de Bavaria muestra No. 155908-155903, bajo los valores establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución n 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO <sub>5</sub>	mg/L	131	0,0340	<2	0,0003	99,00%	Remoción >80%	Cumple con el porcentaje (%) de remoción

**RESOLUCIÓN No. 00227**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Sólidos Suspendidos Totales - SST	mg/L	119	0,0308	9	0,0016	95,00%	Remoción >80%	Cumple con el porcentaje (%) de remoción
Aceites y Grasas	mg/L	-	No aplica	9	0,0016	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,09-7,31	No aplica	6,21-7,42	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables - SSED	mL/L	<0,1-2,0	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17-18	No aplica	17-18	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

**Nota:** los datos de porcentajes de remoción en carga (%) reportados por el usuario, no pudieron ser verificados puesto que, en el informe de caracterización de vertimientos, el laboratorio no registró el valor exacto de salida para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST.

De la información registrada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 155908-155903:

- El Conjunto Residencial Acacias de Bavaria **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles para aceites y grasas, SSED y T°, el rango mínimo y máximo permisible para pH y los porcentajes de remoción de carga contaminante para DBO<sub>5</sub> y SST, contemplados en la matriz de calidad establecida en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11.
- El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo, los límites de cuantificación, el certificado de calibración de los equipos, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba acreditado por el IDEAM bajo la Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014, la No. 1722 del 15 de agosto de 2017 y la No. 0556 del 05/03/2018, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016.

**4.6 ESTUDIO DE SUELO (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**

ESTUDIO DE SUELOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**ESTUDIO DE SUELOS**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Perfil Estratigráfico.	<p>Procedimiento implementado por el usuario en el estudio de suelos: "(...) para la caracterización edafológica se siguió la metodología propuesta por el IGAC que comprende observaciones de identificación detalladas (cajuelas) para identificar las características del suelo. Las cajuelas son huecos rectangulares de 50cm de lado y con una profundidad suficiente para estudiar el horizonte B o para escribir los primeros 40 o 50 cm de perfil; posteriormente se completa hasta 130 cm con la utilización de barreno (barrenada). Para este estudio es necesario profundizar con el barreno hasta encontrar el nivel freático, donde se identificó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AP:</b> Arcillosa,</li> <li>• <b>A2:</b> Arcillosa</li> <li>• <b>C1:</b> Arcillosa y</li> <li>• <b>C2:</b> Arcillosa</li> <li>• Nivel freático: 100 cm.</li> <li>• Velocidad de infiltración muy baja (1,53 cm/h)</li> </ul> <p>(...)"</p>	Si
Color.	<p>Los colores presentados en los perfiles estratigráfico fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AP:</b> (10YR3/1) – gris muy oscuro.</li> <li>• <b>A2:</b> (7.5Y2.5/1) – negro.</li> <li>• <b>C1:</b> (10YR4/1) – gris muy oscuro y 20% de moteados (7.5YR5/8) – pardo fuerte.</li> <li>• <b>C2:</b> (10YR5/1) – gris y 10% de moteados (7.5YR5/8) – pardo fuerte.</li> </ul>	Si
Espesor de los estratos permeables.	<p><b>Ap:</b> 0-20 cm - textura arcillosa limosa; estructura granular fina, moderada, consistencia en húmedo muy friable, en mojado pegajosa y plástica; pocos poros finos, pocas raíces finas, medias, vivas, frecuente actividad de macroorganismos; límite claro, pH 6,5; reacción fuerte al NaF.</p> <p><b>A2:</b> 20-100 - textura arcillosa, estructura granular fina, moderada, consistencia en húmedo muy friable, en mojado pegajosa y plástica. Pocos poros finos, pocas raíces finas, poca actividad de macroorganismos, pH 6.5; reacción fuerte al NaF.</p> <p><b>C1:</b> 100-120 - textura arcillosa, sin estructura, masiva; poco sporos finos, pocas raíces finas,</p>	Si

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**ESTUDIO DE SUELOS**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<i>poca actividad de macroorganismos; reacción ligera al NaF. C2: textura arcillosa, sin estructura, masiva.</i>	
<i>Elevación máxima del nivel freático.</i>	<i>Las condiciones geomorfológicas de este sector, lo ubican dentro de la planicie fluvio lacustre en lo que podría ser una antigua cubeta de desborde; en este paisaje geomorfológico, se pudo comprobar las fluctuaciones del nivel freático (moteados redox) y finalmente encontrarlo a 100 cm de profundidad.</i>	<i>Si</i>
<i>Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición tasas de infiltración en campo).</i>	<i>La velocidad de infiltración es de 1,53 cm/h, la cual es considerada muy baja; esto es debido al desarreglo estructural, aunque la porosidad total sea alta, la microporosidad no permite mayor movimiento del agua, además es posible que este valor también se encuentre influenciado por la discontinuidad de los macro y microporos.</i>	<i>Si</i>
<b>Decreto 050 de 2018 – Artículo 6. Modificación del Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.</b>		
<i>Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</i>	<i>El usuario remite la prueba de infiltración relacionada a continuación, la cual permite concluir que la tasa de infiltración es de 1.53 cm/h.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00227  
ESTUDIO DE SUELOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO																																																																																																																										
	<p><b>Capacidad de Infiltración</b></p> <p><b>Capacidad de Infiltración</b></p> <p>Figura 1. Capacidad de infiltración</p> <p>PRUEBA DE INFILTRACIÓN</p> <p>DATOS Y CÁLCULOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Intervalo de medición</th> <th>Tiempo Acumulado (Ta) (min)</th> <th>Altura Medida (h) (cm)</th> <th>Infiltración Parcial (Δi) (cm)</th> <th>Lamina Acumulada (La) (cm)</th> <th>Vel. Infiltración (I) (cm/min)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0 seg</td><td>0</td><td>48,40</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr><td>30 seg</td><td>0,5</td><td>48,20</td><td>0,20</td><td>0,20</td><td>0,40</td></tr> <tr><td>1 min</td><td>1</td><td>48,00</td><td>0,20</td><td>0,40</td><td>0,40</td></tr> <tr><td>2 min</td><td>2</td><td>47,90</td><td>0,10</td><td>0,50</td><td>0,10</td></tr> <tr><td>3 min</td><td>3</td><td>47,80</td><td>0,10</td><td>0,60</td><td>0,10</td></tr> <tr><td>4 min</td><td>4</td><td>47,70</td><td>0,10</td><td>0,70</td><td>0,10</td></tr> <tr><td>5 min</td><td>5</td><td>47,60</td><td>0,10</td><td>0,80</td><td>0,10</td></tr> <tr><td>7 min</td><td>7</td><td>47,40</td><td>0,20</td><td>1,00</td><td>0,10</td></tr> <tr><td>10 min</td><td>10</td><td>47,10</td><td>0,30</td><td>1,30</td><td>0,10</td></tr> <tr><td>15 min</td><td>15</td><td>46,80</td><td>0,30</td><td>1,60</td><td>0,06</td></tr> <tr><td>20 min</td><td>20</td><td>46,40</td><td>0,40</td><td>2,00</td><td>0,08</td></tr> <tr><td>25 min</td><td>25</td><td>46,00</td><td>0,40</td><td>2,40</td><td>0,08</td></tr> <tr><td>30 min</td><td>30</td><td>45,80</td><td>0,20</td><td>2,60</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>45 min</td><td>45</td><td>45,20</td><td>0,60</td><td>3,20</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>1 hora</td><td>60</td><td>44,50</td><td>0,70</td><td>3,90</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>1h, 15 min</td><td>75</td><td>44,00</td><td>0,50</td><td>4,40</td><td>0,03</td></tr> <tr><td>1h, 30 min</td><td>90</td><td>43,00</td><td>1,00</td><td>5,40</td><td>0,07</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>C</td><td>0,2203</td></tr> <tr><td>a</td><td>0,3990</td></tr> <tr><td>K</td><td>5,2740</td></tr> <tr><td>a-1</td><td>-0,6010</td></tr> <tr><td>tb</td><td>360,6</td></tr> <tr><td>lb</td><td>1,53</td></tr> </tbody> </table> <p>Infiltración Acumulada Velocidad de infiltración Tiempo Básico de infiltración Infiltración Básica</p> <p><math>I=Ct^a</math> <math>I=Kt^{a-1}</math> (cm/h) <math>tb=600^{1/(a-1)}</math> (min) <math>lb=10^3 \cdot K^{1/(a-1)}</math> (mm/h)</p>	Intervalo de medición	Tiempo Acumulado (Ta) (min)	Altura Medida (h) (cm)	Infiltración Parcial (Δi) (cm)	Lamina Acumulada (La) (cm)	Vel. Infiltración (I) (cm/min)	0 seg	0	48,40	0,00	0,00	0,00	30 seg	0,5	48,20	0,20	0,20	0,40	1 min	1	48,00	0,20	0,40	0,40	2 min	2	47,90	0,10	0,50	0,10	3 min	3	47,80	0,10	0,60	0,10	4 min	4	47,70	0,10	0,70	0,10	5 min	5	47,60	0,10	0,80	0,10	7 min	7	47,40	0,20	1,00	0,10	10 min	10	47,10	0,30	1,30	0,10	15 min	15	46,80	0,30	1,60	0,06	20 min	20	46,40	0,40	2,00	0,08	25 min	25	46,00	0,40	2,40	0,08	30 min	30	45,80	0,20	2,60	0,04	45 min	45	45,20	0,60	3,20	0,04	1 hora	60	44,50	0,70	3,90	0,05	1h, 15 min	75	44,00	0,50	4,40	0,03	1h, 30 min	90	43,00	1,00	5,40	0,07			C	0,2203	a	0,3990	K	5,2740	a-1	-0,6010	tb	360,6	lb	1,53	
Intervalo de medición	Tiempo Acumulado (Ta) (min)	Altura Medida (h) (cm)	Infiltración Parcial (Δi) (cm)	Lamina Acumulada (La) (cm)	Vel. Infiltración (I) (cm/min)																																																																																																																							
0 seg	0	48,40	0,00	0,00	0,00																																																																																																																							
30 seg	0,5	48,20	0,20	0,20	0,40																																																																																																																							
1 min	1	48,00	0,20	0,40	0,40																																																																																																																							
2 min	2	47,90	0,10	0,50	0,10																																																																																																																							
3 min	3	47,80	0,10	0,60	0,10																																																																																																																							
4 min	4	47,70	0,10	0,70	0,10																																																																																																																							
5 min	5	47,60	0,10	0,80	0,10																																																																																																																							
7 min	7	47,40	0,20	1,00	0,10																																																																																																																							
10 min	10	47,10	0,30	1,30	0,10																																																																																																																							
15 min	15	46,80	0,30	1,60	0,06																																																																																																																							
20 min	20	46,40	0,40	2,00	0,08																																																																																																																							
25 min	25	46,00	0,40	2,40	0,08																																																																																																																							
30 min	30	45,80	0,20	2,60	0,04																																																																																																																							
45 min	45	45,20	0,60	3,20	0,04																																																																																																																							
1 hora	60	44,50	0,70	3,90	0,05																																																																																																																							
1h, 15 min	75	44,00	0,50	4,40	0,03																																																																																																																							
1h, 30 min	90	43,00	1,00	5,40	0,07																																																																																																																							
C	0,2203																																																																																																																											
a	0,3990																																																																																																																											
K	5,2740																																																																																																																											
a-1	-0,6010																																																																																																																											
tb	360,6																																																																																																																											
lb	1,53																																																																																																																											



**RESOLUCIÓN No. 00227**

**ESTUDIO DE SUELOS**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p>Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>	<p>El usuario no remite información asociada a este componente, sin embargo, teniendo en cuenta que, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementados por el conjunto, cuentan con la capacidad para depurar el caudal y la carga contaminante de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos caracterizados u objeto de monitoreo, conforme a lo señalado en las memorias técnicas, los informes de caracterización de muestra No. 155907, 155902, 155908 y 155903 y el cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDA 3956 de 2009; se concluye que técnicamente el presente lineamiento no es el factor decisorio de incumplimiento y que inviabilice el otorgamiento del instrumento, toda vez que el usuario dio cumplimiento a la norma de calidad de vertimientos sobre el suelo, presentó el estudio de suelos correspondiente y allegó la demás información relacionada al trámite de permiso de vertimientos de manera congruente. (ver numeral 4.4 y 4.5).</p> <p>En consecuencia, se considera, desde el punto de vista técnico, que la información a que hace alusión el presente componente, pueda ser allegada posteriormente, reflejando una obligación del acto administrativo que decida de fondo el presente trámite, si jurídicamente se considera viable.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo</p>	<p>El usuario presenta el uso actual del suelo y el uso potencial de acuerdo con el POT 190 y el POZ norte, sin embargo, no georreferencia mediante coordenadas geográficas el área de disposición al suelo, no informa las dimensiones del área de disposición ni presenta plano topográfico. Por lo tanto, no brinda la totalidad de la información, acorde con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.</p> <p>No obstante, desde el componente técnico, se entiende que la información a que hace referencia esta obligación, es de carácter secundario o complementario y dado que el usuario remitió y dio</p>	<p>Por determinar</p>

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**ESTUDIO DE SUELOS**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	cumplimiento a los aspectos ambientales principales del trámite de solicitud de permiso de vertimientos (planos, caracterización, estudio de suelos, entre otros), se sugiere la viabilidad de otorgar el instrumento, siempre y cuando, haya compatibilidad desde el punto de vista jurídico y que en el acto administrativo decisorio, quede como obligación al usuario, la remisión de la información referenciada en el presente lineamiento.	
Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	<p>El usuario remite el plan de cierre mediante el radicado <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021, sin embargo, este se enfoca a las actividades de cierre o desmantelamiento de las instalaciones del conjunto residencial y no como tal, del área de disposición del vertimiento. El usuario contempla dar un uso compatible con las condiciones ambientales del sector, pero no presenta un plan en el que se defina el uso del área que se utilizó como disposición del vertimiento.</p> <p>No obstante, desde el componente técnico, considerando que el usuario remitió y dio cumplimiento a los aspectos ambientales principales del trámite de solicitud de permiso de vertimientos (planos, caracterización, estudio de suelos, entre otros), se sugiere la viabilidad de otorgar el instrumento, siempre y cuando, haya compatibilidad desde el punto de vista jurídico y que en el acto administrativo decisorio, quede como obligación al usuario, el ajuste, complementación y remisión de la información referente al Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</p>	Por determinar

**4.7 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2012EE137320 del 13/11/2012</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Se solicita al usuario para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, tramite el permiso de vertimientos para la totalidad	Mediante el radicado 2018ER237407 del 09/10/2018 el usuario remite la información respectiva para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	Si

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**Requerimiento 2012EE137320 del 13/11/2012**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
de puntos de descarga que se generen en el predio, ya sea a la red de acequias o al suelo por medio de campos de infiltración; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 42. del Decreto 3930 de 2010.	De la revisión realizada a esta información, se derivó el requerimiento 2019EE91565 del 27/04/2019.	

**Requerimiento 2019EE91565 del 27/04/2019**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE																		
<p>Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <p>1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>CHIP</th> <th>PROPIETARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>AAA0122EUSY</td> <td>ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS LUIS DAVID RUBIO CAICEDO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>AAA0122EUTD</td> <td>CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>AAA0122EUWW</td> <td>IRMA ROCIO PLATA JOYA</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>CHIP</th> <th>PROPIETARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>AAA0122EURJ</td> <td>REALTY MAJOR CITIES INC</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018, Artículo 6), "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de</p>	CASA	CHIP	PROPIETARIO	2	AAA0122EUSY	ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS LUIS DAVID RUBIO CAICEDO	4	AAA0122EUTD	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	8	AAA0122EUWW	IRMA ROCIO PLATA JOYA	CASA	CHIP	PROPIETARIO	1	AAA0122EURJ	REALTY MAJOR CITIES INC	<p>Es de resaltar que tal como se estableció en el numeral 4.4 del presente documento, el requisito "Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.", no le aplica al usuario por cuanto es un copropietario quién realiza la solicitud de permiso de vertimientos y la realiza como persona natural y en representación de los demás propietarios de los otros inmuebles que componen al conjunto, esto de acuerdo con las autorizaciones y/o poderes remitidos por el solicitante, los cuales, en respuesta al presente requerimiento, fueron complementados mediante el radicado 2019ER297842 del 20/12/2019.</p> <p>El usuario remite las autorizaciones o poderes de los propietarios de los siguientes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 050N-01165880 – AAA0122ERUJ – Firma la autorización Julián Cardona con C.C. 7511145.</li> <li>• 50N-1165881 – AAA0122EUSY - Firma la autorización Adriana Esther Del Pilar Cabrera Arias con C.C. 52097471.</li> <li>• 50N-1165883 – AAA0122EUTD – Firma la autorización Alfonso Salazar Valencia con C.C. 19309336 y Luz Amparo Guerra Peña con C.C. 38237894.</li> <li>• 50N-1165994 – AAA0122EUWW - Firma la autorización Irma Rocío plata Joya con C.C. 63311480.</li> </ul> <p>De igual forma, el usuario remite el plan de cierre y abandono del Conjunto Residencial Acacias de Bavaria, en el cual establece objetivos, metas,</p>	Si
CASA	CHIP	PROPIETARIO																		
2	AAA0122EUSY	ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS LUIS DAVID RUBIO CAICEDO																		
4	AAA0122EUTD	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA																		
8	AAA0122EUWW	IRMA ROCIO PLATA JOYA																		
CASA	CHIP	PROPIETARIO																		
1	AAA0122EURJ	REALTY MAJOR CITIES INC																		

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**Requerimiento 2019EE91565 del 27/04/2019**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2.". El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>1. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</p>	<p>etapas, acciones a desarrollar, entre otra información asociada a actividades de desmantelamiento.</p>	

**Requerimiento 2021EE166021 del 10/08/2021**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <p>1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</p> <p>2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER191298 del 09/09/2021 el usuario manifiesta que "los propietarios Andrea del Pilar Lizarazo y el señor Eduardo José Lizarazo de los predios con CHIPS AAA0122EUXS y AAA0122EUYN fueron contactados por los copropietarios del Conjunto para solicitar el poder, a lo cual no se obtuvo respuesta positiva por parte de ellos, por lo tanto los propietarios del conjunto tomamos la decisión de suspender y sellar la tubería hidrosanitaria que comunica los locales con el pozo séptico del conjunto, dejando habilitado únicamente la red</p>	<p>Por determinar</p>

Inmueble	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
Local 1	AAA0122EUXS	KR 67 173A 48 LC 1	Andrea del Pilar Lizarazo
Local 2	AAA0122EUYN	KR 67 173A 48 LC 2	Lancheros y Eduardo José Lizarazo Lancheros

**RESOLUCIÓN No. 00227**

*Requerimiento 2021EE166021 del 10/08/2021*

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p><i>hídrica del salón comunal.” De igual forma, anexa un informe de actividades y obras con el respectivo soporte fotográfico, donde se evidencia la suspensión y el sellamiento de la tubería asociada a los locales, el usuario también remite los planos actualizados.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista técnico, no se requiere el cumplimiento o la aplicación de este requisito por cuanto el usuario ya no contempla las aguas residuales generadas en los locales 1 y 2 dentro de su sistema de gestión de ARD, se sugiere realizar un análisis desde la perspectiva jurídica, para determinar así, la aplicabilidad y cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente requerimiento.</i></p>	

**5 CONCLUSIONES**

<b>Normatividad vigente</b>	<b>Cumplimiento</b>
-----------------------------	---------------------



**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>El <b>CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA</b>, ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., representado por el señor José Orlando Pinilla Larrarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435., para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en las (8) viviendas, el salón comunal y la portería del conjunto. Estas son tratadas por unidades de saneamiento tales como: trampas de grasas, una para cada unidad residencial y (2) pozos sépticos que tratan las aguas residuales de la siguiente manera: pozo 1: aguas residuales providentes del salón comunal, local 1, local 2, casa 2, 4, 6 y 8 y pozo 2: aguas residuales providentes de la portería, casa 1, 3, 5 y 7; una vez tratadas las aguas residuales domésticas, estas son descargadas sobre el suelo, a través de dos campos de infiltración ubicados en la parte posterior del conjunto, sobre la cancha de fútbol.</i></p> <p><i>El día 29/07/2021 se procedió a realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos por parte del usuario, en la cual se pudo evidenciar que los sistemas de tratamiento implementados por el Conjunto Residencial Acacias de Bavaria, corresponden a lo manifestado por el usuario y se encuentran operando correctamente. Asimismo, se pudo evidenciar que las ARDT son dispuestas mediante dos puntos de descarga, los cuales se describen en el numeral 4.2. y 4.5.</i></p> <p><i>Derivado de la visita técnica, se pudo observar que el conjunto residencial cuenta con dos inmuebles denominados como local 1 y local 2, los cuales no se contemplaban dentro de la solicitud de permiso de vertimientos, no obstante, durante la visita el usuario expuso que allí no se realiza ningún tipo de actividad comercial, industrial o de servicio por cuanto estos se encuentran en condiciones de abandono hace más de 30 años. En consecuencia, se procedió a solicitar mediante el oficio SDA 2021EE166021 del 10/08/2021, las autorizaciones de los propietarios y los certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles (AAA0122EUXS y AAA0122EUYN) para lo cual, mediante el radicado <a href="#">2021ER191298</a> del 09/09/2021 el usuario informó que:</i></p> <p><i>“los propietarios Andrea del Pilar Lizarazo y el señor Eduardo José Lizarazo de los predios con CHIPS AAA0122EUXS y AAA0122EUYN fueron contactados por los copropietarios del Conjunto para solicitar el poder, a lo cual no se obtuvo respuesta positiva por parte de ellos, por lo tanto los propietarios del conjunto tomamos la decisión de suspender y sellar la tubería hidrosanitaria que comunica los locales con el pozo séptico del conjunto, dejando habilitado únicamente la red hídrica del salón comunal.”</i></p> <p><i>Así mismo, el usuario remitió el respectivo informe, registro fotográfico y planos actualizados, donde se pudo concluir desde el punto de vista técnico, que no es necesario el cumplimiento por parte del usuario en cuanto a este requerimiento, por cuanto la red sanitaria de los locales, fue deshabilitada y sellada del sistema de gestión (evacuación y tratamiento) de aguas residuales domésticas implementado por el conjunto. No obstante, se sugiere realizar un análisis desde la perspectiva jurídica, para determinar así, la aplicabilidad y/o cumplimiento del requerimiento en mención.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 00227

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2018ER237407 del 09/10/2018, complementado a través de los radicados 2019ER297842 del 20/12/2019 y [2021ER191298](#) del 09/09/2021, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.

En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer desde el punto de vista técnico que el usuario **CUMPLE** con cada uno los requisitos, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico. Cabe resaltar que hay documentación que debe ser ajustada y complementada y será obligación del usuario presentarla, una vez se defina de fondo el presente trámite. (Ver numeral 4.4 y 4.6)

Acorde con las caracterizaciones remitidas por el **Conjunto Residencial Acacias de Bavaria** mediante el radicado 2018ER237407 del 9/10/2018, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11, acorde con los resultados de los muestreos de caracterización para ARDT No. 155907, 155902 155908 y 155903, ARDT que son descargadas a suelo, a través de dos campos de infiltración. Los monitoreos y análisis fueron realizados por el laboratorio ANALQUIM LTDA el 27/04/2018, el cual se encontraba, en ese entonces, acreditado por el IDEAM bajo la Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014, la No. 1722 del 15 de agosto de 2017 y la No. 0556 del 05/03/2018, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. (Ítem evaluado en el numeral 4.5 del presente documento).

Teniendo en cuenta que las ARDT son descargadas al suelo, el usuario remite el estudio de suelo bajo los lineamientos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.4.9. No obstante, una vez se resuelva de fondo el presente trámite, este estudio debe ser complementado conforme a lo expuesto en el numeral 4.6. del presente concepto.

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 29/07/2021, **se considera técnicamente viable otorgar** permiso de vertimientos al **Conjunto Residencial Acacias de Bavaria**, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 173 A No. 65 – 90 y representado por el señor José Orlando Pinilla Larrarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435, por un término de cinco (5) años para los puntos de descargas de ARDT a suelo: 1. punto contiguo al pozo séptico con coordenadas geográficas sexagesimales próximas 4°45'34.967"N 74°03'34.52"W y 2. punto contiguo al pozo séptico con coordenadas geográficas sexagesimales próximas 4°45'34.268"N 74°03'33.866"W, toda vez que no fue posible determinar la ubicación exacta de las tuberías de descarga hacia los campos de infiltración. Esto conforme con el cumplimiento establecido en el presente concepto técnico.

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos técnicos efectuados al usuario mediante los oficios 2019EE91565 del 27/04/2019 y 2021EE166021 del 10/08/2021 como consta en el capítulo 4.7.

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 00227

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

### **RESOLUCIÓN No. 00227**

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

### **RESOLUCIÓN No. 00227**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.



### **RESOLUCIÓN No. 00227**

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**5. Del caso objeto de análisis**

Que el señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435, en su calidad de propietario y autorizado de los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR** e **IRMA ROCÍO PLATA JOYA**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, mediante Radicado No. **2018ER237407 del 9 de octubre de 2018**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, del predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR**; **IRMA ROCÍO PLATA JOYA** y **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**; propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.5 del **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA** para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR**; **IRMA ROCÍO PLATA JOYA** y **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**; en su calidad de propietarios de las casas del

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento, conforme a lo expuesto en el numeral 4.6. del **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA**

Página 31 de 42

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS; LUIS DAVID RÚBIO CAICEDO; PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ; CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO; ALFONSO SALAZAR VALENCIA; LUZ AMPARO GUERRA PEÑA; DANIEL WILCHES DIAZ; LEONOR TERESA URIBE SANTOS; HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR; BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ; MARITZA ROMERO REY; WILSON CLAVIJO BOLÍVAR; IRMA ROCÍO PLATA JOYA y JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, para el predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122EURJ, AAA0122EUSY, AAA0122EWBS, AAA0122EUTD, AAA0122EWAW, AAA0122EUUH, AAA0122EUZE, AAA0122EUWW, AAA0122EUXS, AAA0122EUYN; solicitado a través de los radicados No. **2018ER237407 del 09 de octubre del 2018, 2019ER297842 del 20 de diciembre del 2019, 2021ER191298 del 09 de septiembre 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas al suelo (Campo de infiltración), en los puntos de descarga: : 1. pozo séptico con coordenadas geográficas sexagesimales próximas 4°45'34.967"N 74°03'34.52"W y 2. pozo séptico con coordenadas geográficas sexagesimales próximas 4°45'34.268"N 74°03'33.866"W, los cuales son contiguos a los sistemas de tratamiento implementados por el usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS; LUIS DAVID RUBIO CAICEDO; PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ; CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO; ALFONSO SALAZAR VALENCIA; LUZ AMPARO GUERRA PEÑA; DANIEL WILCHES DIAZ; LEONOR TERESA URIBE SANTOS; HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR; BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ; MARITZA ROMERO REY; WILSON CLAVIJO BOLÍVAR; IRMA ROCÍO PLATA JOYA y JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**; predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales. En esta obligación es

**RESOLUCIÓN No. 00227**

importante resaltar que el usuario no podrá vincular de nuevo la red sanitaria proveniente de los locales 1 y 2 al sistema de gestión de aguas residuales implementado por el conjunto residencial, hasta tanto realice la solicitud de modificación de permiso de vertimientos ante esta Secretaría y obtenga la respectiva aprobación o autorización.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3, dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y los puntos de descarga contemplados para tal fin.
3. Presentar de forma anual una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para cada punto de descarga. La primera caracterización, de ambos puntos de descarga, deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, y anualmente en el mismo mes de notificación de esta.

La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

**En campo:** se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

**En laboratorio:** Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

**Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a Suelo**

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales – Resolución SDA 3956 de 2009 Artículo 11.

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO <sub>5</sub>	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30



### **RESOLUCIÓN No. 00227**

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

4. El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:
  - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l/s).
  - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
  - Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
  - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

### **RESOLUCIÓN No. 00227**

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

5. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
6. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con el), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 – San José de Bavaria, el **Conjunto Residencial Las Haciendas** debe

### **RESOLUCIÓN No. 00227**

adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

***“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)”*** (Subrayado fuera de texto original).

Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Av. Cra 72 No. 173 – 21 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la Red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

9. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
10. Se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al **suelo**, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

Para esta obligación, es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Resolución MADS 0699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*, el usuario deberá presentar la caracterización de sus vertimientos descargados a suelo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1, 4, 7 y 8 de la resolución en mención. **Esto hasta su entrada en vigencia.**

### **Resolución 0699 de 2021**

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**“(…) ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

*Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución. (…)”*

**“(…) ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.** Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, serán los siguientes:

**Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa\*\***

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0

**RESOLUCIÓN No. 00227**

<b>Parámetros de salinidad y sodicidad</b>				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	250,0
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
<b>Parámetros Microbiológicos</b>				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**\*\*** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.

**Parágrafo 1:** La Autoridad Ambiental competente revisará las condiciones de régimen de humedad y orden taxonómico de los suelos, de acuerdo con la información que para tales efectos tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y/o la que tenga la autoridad ambiental, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos establecidos en la metodología determinada por el IGAC.

En caso que el régimen de humedad sea Ácuico o Perácuico y/o el orden taxonómico sea Histosol, Andisol o Molisol, independiente del valor de la velocidad de infiltración básica, se aplicará la Categoría III, para el área de disposición del vertimiento en el suelo de ARD-T.

**Parágrafo 2:** La velocidad de infiltración básica que se referencia en las tablas anteriores, obedece a la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada. (...)"

**(...) ARTÍCULO 7. Régimen de transición.** Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.

Los Planes de Cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya. La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 7, del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022. (...)" Subrayado fuera de texto.



## RESOLUCIÓN No. 00227

11. Finalmente, debe presentar en un término no superior a treinta (30) días calendario, después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, la siguiente información complementaria al trámite de permiso de vertimientos, que no pudo ser evaluada correctamente en el presente concepto técnico.

- En vista de que el usuario no remitió, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018, la información relacionada con el sistema y área de disposición del vertimiento del punto de descarga sobre suelo, deberá remitir la información correspondiente con el fin de establecer su cumplimiento. Es de resaltar que debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de 2018, Artículo 6. / Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.9.

**Decreto MADS No. 050 de 2018, Artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*"(...)Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

### **Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. ***Infiltración:*** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. ***Sistema de disposición de los vertimientos.*** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. ***Área de disposición del vertimiento.*** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. ***Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.  
(...)" (Subrayado fuera de texto).

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR**; **IRMA ROCÍO PLATA JOYA** y **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**; predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435, en su calidad propietario y autorizado de los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR**

**RESOLUCIÓN No. 00227**

**CABRERA ARIAS; LUIS DAVID RUBIO CAICEDO; PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ; CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO; ALFONSO SALAZAR VALENCIA; LUZ AMPARO GUERRA PEÑA; DANIEL WILCHES DIAZ; LEONOR TERESA URIBE SANTOS; HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR; BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ; MARITZA ROMERO REY; WILSON CLAVIJO BOLÍVAR e IRMA ROCÍO PLATA JOYA**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: **Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522)**  
Expediente: **SDA-05-2020-2002**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	24/12/2021
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/02/2022
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/02/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00227